

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIO CAICEDO MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00141

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1828 del 25 de mayo de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1552

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 1828 del 25 de mayo de 2017, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 091

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: HÉCTOR JOSÉ PAREDES
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2017-00155

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1604 del 21 de agosto de 2020.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1554

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el Auto número 1604 del 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27/05/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 091

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LISDARDO VALENCIA GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2017-00313

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1555

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos. Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretario:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YENIFER PAOLA GAVIRIA ASTAIZA
DDO.: PAOLA ANDREA LARA LÓPEZ
RAD.: 2017-00497

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2121).

Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1970

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2121).

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a folio que antecede, la actualización de la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que los ítems de indexación por concepto de compensación de vacaciones y la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, no están liquidados conforme a derecho, razón por la cual se hace necesario modificarla y en tal virtud, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

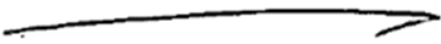
CONCEPTO	TOTAL
AUXILIO DE CESANTÍA	\$1.810.442,00
INTERESES DE CESANTÍAS	\$181.044,00
PRIMAS DE SERVICIO	\$1.810.442,00
COMPENSACIÓN DE VACACIONES	\$1.143.840,00

INDEXACIÓN COMPENSACIÓN DE VACACIONES	\$486.154,69
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$2.275.415,00
INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE PERJUICIOS, POR EL NO SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR	\$960.000,00
SANCIÓN MORATORIA PREVISTA EN EL ARTICULO 99-3 DE LA LEY 50 DE 1990	\$22.198.200,00
SANCIÓN MORATORIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	\$45.984.398,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$4.426.302,00
TOTAL ADEUDADO	\$81.276.237,69

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretario:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: OSCAR ARMANDO ORTEGA ARCE
DDO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES EN LIQUIDACION - P.A.R. I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.
RAD.: 2018-00065

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 219 del 14 de diciembre de 2020, ACEPTA la solicitud de desistimiento del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en consecuencia DECLARA TERMINADO EL PROCESO y ordena el ARCHIVO del expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

J



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1556

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ARCHIVO** de las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO

DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN

LITIS: SICAPITAL S.A.

RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, evidenciándose que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 24 de mayo de 2021, a la dirección ernesto.rey@links.com.co, sin que se haya allegado soporte de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

De igual manera le comunico que, el mandatario judicial de la parte demandante, allega la diligencia de notificación adelantada a la demandada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI**, evidenciándose que la misma se efectuó a través de correo electrónico enviado el día 24 de mayo de 2021, a la dirección hemanrodriguezdelima@gmail.com, sin que se haya allegado soporte de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1529

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, por el cual se allega la diligencia de notificación a **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, sin que se haya allegado soporte de confirmación de recibido y de lectura del correo enviado, considera el Despacho, que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío del CITATORIO, sino también la confirmación de recibido y de lectura del mismo, de acuerdo a lo previsto

en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Y a su vez el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es claro al señalar lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora, en cuanto a la diligencia de notificación a la demandada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI**, se encuentra que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 24 de mayo de 2021, a la dirección hemanrodriguezdelima@gmail.com, sin embargo, al revisar el expediente, lo que se requería del apoderado judicial de la parte demandante, era que allegara la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada en comento, toda vez que la parte actora el 07 de mayo de 2019, retiró el CITATORIO para dicho trámite, sin que a la fecha allegue constancia de dicha diligencia.

No está por demás indicarle al togado, que la diligencia adelantada a través del correo electrónico a la sociedad en comento, presenta las siguientes inconsistencias:

- A la fecha no se ha surtido la diligencia de notificación a través de CITATORIO (retirado por la parte actora el 07 de mayo de 2019). Razón por la cual se le ha requerido en varias oportunidades para que allegue constancia de haber realizado dicha notificación, sin obtener dicha información.

- El apoderado judicial envió a la demandada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI** el AVISO de la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN** (diligencia que aún no se debe surtir teniendo en cuenta que no se ha agotado la notificación a través del citatorio, aunado al hecho, que el aviso no corresponde a la demandada a notificar).

Lo que si es procedente, en el evento de que a la fecha no se haya surtido la diligencia de notificación a la accionada en cita, en el mes de mayo de 2019, es enviar al correo electrónico

hemanrodriguezdelima@gmail.com, el citatorio, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 24 de mayo de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la actora, para que allegue la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JULIANA SÁNCHEZ VALENCIA, HUBERT MAURICIO GÓMEZ SÁNCHEZ Y EDUARD
GUILLERMO GÓMEZ VALDÉS
DDO: RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.
RAD. 2018-00732

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita, se libre comunicación para efectos de la notificación a la ejecutada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1546

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto a librar comunicación para efectos de notificación a la ejecutada, por ser procedente el Despacho accederá a dicha petición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ACCÉDASE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

2.- En consecuencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del Auto de Mandamiento

de Pago número 022 del 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretaría:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 176
RAD. 2018-00732

SANTIAGO DE CALI, MAYO 26 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
CARLOS ARTURO PABON TOBON
REPRESENTANTE LEGAL
RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.
CALLE 46 # 5 – 76 BARRIO SALOMIA
luz.vanegas@rb.com
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LOS SEÑORES **JULIANA SÁNCHEZ VALENCIA, HUBERT MAURICIO GÓMEZ SÁNCHEZ Y EDUARD GUILLERMO GÓMEZ VALDÉS** CONTRA **RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 022 DEL 24 DE JULIO DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1547

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 27/05/2021
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 091</u>
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA EDEL CRIOLLO OLAYA
DDO: CRIOLLO OLAYA Y CIA S.C.S. Y LEIDEN DANIELA OLAYA
RAD.: 2020-00488

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, los ejecutados **CRIOLLO OLAYA Y CIA S.C.S. Y LEIDEN DANIELA OLAYA**, aún no se han notificado de la presente acción

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1559

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se sirva allegar nueva dirección de notificación, a efectos de librar nuevamente CITATORIO y notificar el Auto de mandamiento de pago número 046 del 18 de diciembre de 2020, a los ejecutados **CRIOLLO OLAYA Y CIA S.C.S. Y LEIDEN DANIELA OLAYA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 27/05/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 091

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: PUREZA VALBUENA DE CALVO, WENDY FARLEY JIMÉNEZ VALBUENA, CARLOS
HERNA JIMÉNEZ VALBUENA y JORGE JONATHAN JIMÉNEZ VALBUENA en calidad de
sucesores procesales del señor JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00100

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1548

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las cuales denominó **PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 091</u> Secretario:





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: DEISY ANGULO CASTRO
 DDO: ANDREA CABRERA MARTINEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ Y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA
 RAD.: 2014-00639

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, a la fecha, los ejecutados **DAVID FELIPE CABRERA MARTINEZ, DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ y ANDREA CABRERA MARTINEZ**, en calidad de **sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA**, aún no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA
 SECRETARIO
 CALI - V



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1549

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se sirva allegar nueva dirección de notificación, a efectos de librar nuevamente CITATORIO y notificar el Auto de mandamiento de pago número 863 del 18 de septiembre de 2014, a los ejecutados **DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ** en calidad de sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA.

2°.- **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de mandamiento de pago número 863 del 18 de septiembre de 2014, a través de AVISO, a la ejecutada **ANDREA CABRERA MARTÍNEZ en calidad de sucesora procesal del señor JESÚS CABRERA**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretario:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **ANDREA CABRERA MARTÍNEZ** en calidad de sucesora procesal del señor **JESÚS CABRERA**, que mediante **Auto 863 del 18 de septiembre de 2014**, se libró mandamiento de pago, proferido dentro de la demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario instaurada por la señora **DEISY ANGULO CASTRO**, contra los señores **ANDREA CABRERA MARTÍNEZ, DAVID FELIPE CABRERA MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA CABRERA MARTÍNEZ** en calidad de **sucesores procesales del señor JESÚS CABRERA.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920140063900

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año_____en la siguiente dirección:

CALLE 7 # 6 – 14 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARCO AURELIO CHICA MARÍN
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2015-00852

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 1550**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1686 del 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 091</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO GÓNGORA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00664

SECRETARIA

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 132 del 24 de enero de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1551

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto número 132 del 24 de enero de 2017, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 27/05/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 091</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA PINCHAO MISNAZA
DDO: CORPORACION PSICOPEDAGOGICA DEL VALLE propietaria del establecimiento de comercio
LICEO SAGRADO CORAZON DE JESUS
RAD.: 760013105009202100213-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1104 del 12 de mayo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1952

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar las falencias indicadas en providencia que antecede a través del correo electrónico institucional el día 21 de mayo de 2021 a las 7:25 p.m., no lo hizo dentro del término de ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 091</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO TRUJILLO RUBIO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202100214-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que por error involuntario, en el auto número 1405 del 12 de mayo de 2021, se puso en la referencia como demandante del proceso al señor ALVARO JOEL OJEDA BOLAÑOS, cuando en realidad el demandante del presente proceso es el señor **GERARDO TRUJILLO RUBIO**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1521

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

Aclarar que el Auto número 1405 del 12 de mayo de 2021, fue proferido por este Despacho judicial, dentro del proceso ordinario laboral bajo radicación número **2021-00214**, donde quien actúa como demandante es el señor **GERARDO TRUJILLO RUBIO** y como demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 091 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON ELIAS SOTO
DDOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO "EVARISTO GARCIA" ESE
Y HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE
RAD.: 760013105009202100215-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1406 del 12 de mayo del 2021, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1953

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 091</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0157

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **33.148** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle,

contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

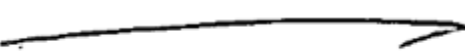
4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.975.020.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.975.020.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 27/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ARCINIEGAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100231-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0158

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **305.861** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **FERNANDO ARCINIEGAS**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, con el fin de que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FERNANDO ARCINIEGAS**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensonal del señor **FERNANDO ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.497.318.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensonal del señor **FERNANDO ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.497.318.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 27/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 091</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA
DDOS: COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100232-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1535

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el escrito de la demanda, se relacionan como accionadas a COLPENSIONES S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS; en el poder allegado se relacionan como ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cuando en realidad se denominan **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2.- En los numerales **1.2**, **1.3**. y **1.9** del acápite **1.0 HECHOS** y en el numeral **2.1.**, del acápite **2.0 PRETENSIONES – DECLARATIVAS** del escrito de la demanda, se menciona como parte a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, pero en el poder allegado ni en la parte introductoria de la demanda, se encuentra incluida, razón por la cual deberá aclararse si la presente acción

también está dirigida contra PROTECCION S.A., de ser así deberá allegarse nuevo mandato judicial donde se faculte adelantar la demanda contra PROTECCION S.A.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **2.2.** condenatoria (bis), del acápite **2.0 PRETENSIONES – DECLARATIVAS** del escrito de la demanda

4.- El acápite de pretensiones del libelo incoador se encuentra mal enumerado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6, del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N°091 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILSEN GARCIA
LITIS: DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100149-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., solicita integrar como litisconsorte necesario por la parte activa al señor **DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS**, en calidad padre del señor **SEBASTIAN VASQUEZ GARCIA**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1963

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, solicita se vincule como litisconsorte necesario por activa al señor **DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS**, en calidad padre del causante, señor **SEBASTIAN VASQUEZ GARCIA**, toda vez que concurre como posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes ante la

muerte de su hijo.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **132.025** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS**, en calidad padre del señor **SEBASTIAN VASQUEZ GARCIA**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente al litis en mención, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la accionada **PORVENIR S.A.**, para que adelante diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 27/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estad N° 091 Secretaría:

